

**ACTA DE MATRIMONIO CIVIL (SENTENCIA CIVIL N°. 009)****Rad. 18-479-40-89-001-2022-00014-00.**

En Morelia Caquetá, a los veintiocho (28) días de abril de dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.) nos reunimos en la sala de Audiencias virtual, a través de la plataforma Lifesize, del JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL de esta localidad, el suscrito JUEZ, la secretaria, y los contrayentes señores YEINI YOHANA ACOSTA SABOGAL Y WILLIAM CALDERÓN SÁNCHEZ, además de los testigos señores REINEL ROJAS FERNÁNDEZ Y GLORIA ARAÚJO CHÁVARRO; estos últimos identificados con las cédulas No.17.702.400 expedida en Puerto Rico Caquetá y 66.919.200 expedida en Cali, Valle del Cauca, respectivamente, con el fin de llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil de que trata el expediente No. 2022-00014-00. Acto seguido el señor Juez constituye el juzgado en audiencia con tal fin y procede a juramentar a los testigos en legal forma. Presentes los contrayentes YEINI YOHANA ACOSTA SABOGAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.528.053 expedida en Florencia, Caquetá, con domicilio y residencia en este municipio, de estado civil soltera, de 29 años de edad, nacida el 23 de diciembre de 1992 en Curillo Caquetá, hija de NORBERTO ACOSTA DUSSAN Y ARGENIS SABOGAL PERALTA, sin impedimentos o inhabilidades para contraer matrimonio Civil; registrado su nacimiento al indicativo serial No. 18454797 en la Registraduría Municipal del estado civil de Curillo Caquetá y por otra parte WILLIAM CALDERÓN, identificado con cédula No.1.117.542.833 expedida en Florencia Caquetá, domiciliado y residente en este municipio, de estado civil soltero, de 26 años de edad, nacido el 26 de marzo de 1996 en Belén de los Andaquíes, Caquetá, hijo de RICARDO CALDERÓN TOLEDO Y MARY LUZ SÁNCHEZ ÁLVAREZ, sin impedimentos o inhabilidades para contraer matrimonio Civil, registrado su nacimiento al Indicativo Serial No. 23631871 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Belén de los Andaquíes, Caquetá. Enseguida el suscrito Juez, les dice a conocer la naturaleza del acto matrimonial, su objeto como un contrato y los deberes recíprocos que contraen. Para tal fin les leyó el contenido de los arts. 135 y ss. del C. C., 152 y 154 del C.C. modificados por los art. 5 y 6 de la ley 25/92, 176 a 179 ibídem, modificados por el Decreto 2820 de 1974 y demás disposiciones pertinentes del C. Civil, que de manera resumida indican que el matrimonio civil es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente y que éste se constituye y perfecciona con el libre y mutuo consentimiento, pero que además en su condición de casados deberán respetarse y guardarse fidelidad y deferencia: debiendo además entregarse por entero el uno al otro, para la formación de la familia, con pleno sentido de responsabilidad que adquieren entre sí para con sus descendientes y para con la sociedad a la que pertenecen; finalmente, entre otras obligaciones y deberes, se obligarán a socorrerse y auxiliarse mutuamente en la prosperidad o en la des fortuna, en el bienestar y en la enfermedad. Terminada la lectura y formuladas las explicaciones correspondientes, el suscrito Juez preguntó a los contrayentes si se declaraban bien informados de la naturaleza del acto que van a celebrar y si en tal virtud se tomaban mutuamente como esposos a lo cual, ambos respondieron al unísono afirmativamente al suscrito Juez, a los testigos y a la secretaria, en voz clara y perceptible de modo que todos los presentes les escuchamos, razón por la cual el suscrito JUEZ pronunció la siguiente admonición:

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY DECLARO QUE QUEDAN USTEDES, UNIDOS EN LEGITIMO MATRIMONIO, quedando así constituido y perfeccionado el matrimonio para todos los efectos legales pertinentes. LEGITIMACIÓN: los contrayentes han expresado en su solicitud, que desean otorgar el beneficio de la Legitimación mediante el presente acto del matrimonio, a su menor hijo THIAGO ALEJANDRO CALDERÓN ACOSTA, cuyo nacimiento se encuentra inscrito bajo el indicativo serial No. 1.117.943.348 de la Notaría Primera de Florencia. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION: De acuerdo con el art. 137 del C. Civil, se ordena la expedición de copias de la presente acta con destino a los interesados, a fin de que protocolicen y registren su matrimonio ante la Notaría que elijan y la Registraduría Municipal Local. Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en 4 ejemplares del mismo tenor, después de haberse leído y aprobado en todas sus partes por los contrayentes y demás intervinientes, dejando constancia que, tanto para el acto de matrimonio como para la suscripción del acta, se hace uso de las tecnologías de la Información.

El Juez,



LEONEL PARRA RAMÓN

Los Contrayentes,



WILLIAM CALDERÓN SÁNCHEZ



YEINI YOHANA ACOSTA SABOGAL

Los testigos,

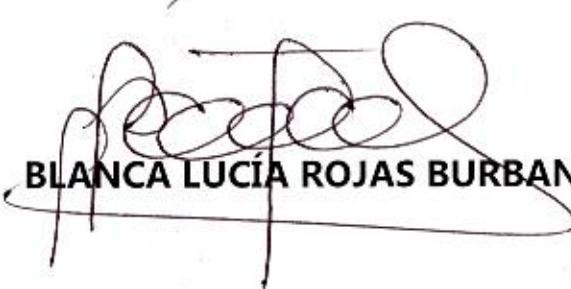


REINEL ROJAS FERNÁNDEZ



GLORIA ARAÚJO CHÁVARRO

La Secretaria,



BLANCA LUCÍA ROJAS BURBANO